

DELITOS CONTRA EL SENTIMIENTO RELIGIOSO Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS*

(Inédito)

ANTONIO JOSÉ CANCINO M.

Profesor de la Universidad Externado de Colombia
y miembro del Colegio de Abogados de Madrid

No hace muchos años, cuando aún no existía una clara diferenciación entre el “pecado” y el “delito”, los códigos penales sancionaban rigurosamente algunos comportamientos que se consideraban lesivos de la religión, especialmente la católica, apostólica y romana. En este orden de ideas se castigaban la desobediencia al mandato divino de santificar las fiestas realizada por quienes trabajaban los domingos y los días de especial significación religiosa, el irrespeto al Santísimo, la “simonía”, o sea la permuta de una cosa espiritual por una material, la herejía, el tocar determinados objetos sagrados o considerados como tales, etc.

En *Cien años de soledad* se resalta indirectamente este aspecto, como que se pone de presente que los trabajadores de las bananeras, en el pliego de peticiones aspiraban a que no se les obligara a cortar y embarcar banano los *domingos*, y la petición pareció tan justa “que hasta el padre *Antonio Isabel* intercedió en favor de ella porque la encontró *de acuerdo con la ley de Dios...*”¹.

En el primer Código Penal que rigió en la República de Colombia, esto es, en el Código de 1837 y más exactamente en el Título Segundo del Libro Tercero, arts. 202 y siguientes, se tipificaron los comportamientos que atentaban contra la religión, a saber: el impedir un acto del culto, la blasfemia, el escarnio, la burla o maldición de algún dogma, los gestos irrespetuosos, los daños a las imágenes o a los altares, los maltratos e injurias a los ministros de la religión.

La inhumación de cadáver en lugar diferente al cementerio, así como la ilegítima exhumación, en los arts. 346 y siguientes se reglamentaban como ilícitos contra la *Salud Pública*. Por otra parte, el quebrantar sepulturas o sepulcros para ultrajarlos o para tomar algún objeto.

Los códigos modernos han atemperado el rigor y han encontrado los matices diferenciales entre la moral y el derecho. En Colombia, el doctor PARME-

* El presente artículo está integrado por algunos apartes, ligeramente corregidos, de la obra del profesor ANTONIO J. CANCINO M., *El derecho penal y la criminología en la obra de Gabriel García Márquez*, contenida en 4 tomos y que aún no ha sido publicada.

¹ G. GARCÍA MÁRQUEZ, *Cien años de soledad*, pág. 248.

NIO CÁRDENAS, en la Comisión designada por la ley 81 de 1923 para la redacción de un Código Penal que remplazara al que se encontraba en vigencia desde 1890, en relación con el delito de blasfemia, dejó la siguiente constancia:

“...La parte discutible de la ley colombiana en esta materia, mirando el asunto únicamente por el aspecto jurídico, es el castigo a las ofensas a la Divinidad (art. 203 del Código Penal), porque violaciones del Decálogo de esta naturaleza, son del dominio exclusivo de la moral y de la jurisdicción de la Iglesia: la ley humana se limita a regular las relaciones de los hombres entre sí, y a sancionar con penas las transgresiones de sus mandatos, cuando con ello se afecta a la sociedad, y es una intrusión de la ley en campo que le está vedado, inmiscuirse en regular los deberes del hombre para con Dios, y sancionar la falta de cumplimiento de los que imponen las leyes divinas...”².

En el anterior Código Penal, esto es, en el de 1936, se eliminaron muchas figuras y se limitó el legislador a regular los actos que atacaban la libertad de cultos, el irrespeto a los ministros de las religiones permitidas, el ultraje por menosprecio o vilipendio a los objetos y símbolos sagrados, y los actos de profanación del cadáver de una persona. En el nuevo Código Penal el art. 294 estatuye como delito la violación de la libertad de cultos; el 295 el impedimento y perturbación de ceremonia religiosa; el 296 los daños y agravios a personas o a cosas destinadas al culto y, finalmente, el 297 el irrespeto a los cadáveres³.

En España, la Asociación Pro-Derechos Humanos, en el proyecto presentado en el año de 1980, ha mostrado su preocupación por la persistencia de la blasfemia, porque ello “puede servir de pretexto para limitar el derecho que tienen todos los ciudadanos a emitir libremente sus opiniones”.

También en España, el Tribunal Supremo, en cierta ocasión, consideró que la obligación legal de hacer clara relación de los hechos probados en la sentencia, no podía aplicarse en casos de blasfemia, “...porque sería irreverente reproducir con toda su crudeza el ultraje a la Divinidad y a las cosas santas que la blasfemia encierra, en su manifestación externa...”⁴.

El que impida o perturbe la celebración de ceremonia o función religiosa de cualquier culto permitido, incurrirá en arresto de seis meses a dos años, de acuerdo con lo ordenado por el art. 295 del Código Penal colombiano. Sin duda alguna, el proceso de investigación que para efectos de una posible canonización realiza la Santa Sede por intermedio de sus representantes, y que han sido denominados gráficamente *abogados del diablo*, constituye un acto religioso, que fue perturbado en *El otoño del patriarca* cuando *Demetrio Aldous* recopilaba pruebas en el proceso de canonización de la madre del patriarca, *Bendición Alvarado*:

“...nunca se me hubiera ocurrido pensar que aquella orden se había de convertir en la patraña de los falsos hidrópicos a quienes les pagaban para que se desaguaran en público, le habían pagado doscientos pesos a un falso muerto que se salió de la sepultura y apareció caminando de rodillas entre la muchedumbre

espantada con el sudario en piltrafas y la boca llena de tierra, le habían pagado ochenta pesos a una gitana que fingió parir en plena calle un engendro de dos cabezas como castigo por haber dicho que los milagros eran un negocio del gobierno, y eso eran...”⁵.

Al tenor del art. 294 del Código Penal colombiano, se impondrá arresto de tres a dieciocho meses al que, por medio de violencia, obligue a otro a cumplir acto religioso o le impida participar en ceremonia de la misma índole.

Cuando Arcadio Buendía fue nombrado alcalde civil y militar de Macondo por Aureliano cuando se lanzó a la guerra, aquel dio una interpretación muy personal a las recomendaciones recibidas y se dedicó a cometer toda clase de abusos y desmanes. Uno de ellos encajaría en la norma que se comenta:

“...Recluyó al padre Nicanor en la casa cural, bajo amenaza de fusilamiento, y le prohibió decir misa y tocar las campanas como no fuera para celebrar las victorias liberales...”⁶.

La mala suerte acompañaba al padre Nicanor, como que con anterioridad y precisamente cuando el ejército se tomó la población y propició el ambiente de violencia que motivó en parte la reacción belicosa de Aureliano,

“...trató de impresionar a las autoridades militares con el milagro de la levitación, y un soldado lo descalabró de un culatazo...”⁷.

Indudablemente que no existía razón alguna para que la fuerza pública, con tan insólitos proceder, impidiera al sacerdote hacer gala de sus milagrosas capacidades. Pero, en sentido estrictamente jurídico, en este segundo caso podrá hablarse de un delito de lesiones personales, pero no propiamente de un delito contra la libertad de cultos, pues el padre Nicanor, aunque aparentemente realizaba un acto religioso, en el fondo pretendía *impresionar a las autoridades militares*.

Con arresto de tres meses a un año es castigado quien cause daño a los objetos destinados al culto o a los símbolos de cualquier religión legalmente permitida, o públicamente agravie tales cultos o a sus miembros en razón de su investidura. (C. P., art. 296).

En *La mala hora*, el padre Ángel y el médico Giraldo llegan al cuartel con el propósito de enterarse de la suerte del muchacho “Pepe Amador”, a quien la policía asesinó mediante el mismo procedimiento que utilizaba don Sabas con los burros que vendía, y son retirados del lugar por un agresivo funcionario, quien les advierte con la carabina lista para disparar, que si al contar hasta tres no han desaparecido “...me pongo a disparar contra esa puerta...”⁸. Este acto intimidativo podría encuadrarse como un delito de abuso de autoridad, pero no como un agravio a persona dedicada al culto, ya que no estaría cabalmente estructurado el elemento “...en razón de su investidura...”, es decir, no sería fácil demostrar que el padre Ángel estuviera actuando como ministro de la Iglesia.

² PARMENIO CÁRDENAS, *Actas de la Comisión Redactora. La Reforma Penal en Colombia*, t. II, segunda parte, Bogotá, Imprenta Nacional, 1925.

³ Ley 95 de 1936, Bogotá, Editorial Temis, 1979.

⁴ Tribunal Supremo de España, S. 24-6-1954.

⁵ GARCÍA MÁRQUEZ, *El otoño del patriarca*, pág. 149.

⁶ GARCÍA MÁRQUEZ, *Cien años de soledad*, pág. 94.

⁷ GARCÍA MÁRQUEZ, *Cien años de soledad*, pág. 90.

⁸ GARCÍA MÁRQUEZ, *La mala hora*, págs. 185 y ss.

En cambio, en el *Otoño del patriarca*, la figura adquiere plena existencia, claro que en concurrencia con otros delitos, cuando las “turbas de fanáticos a sueldo” reaccionan ante la determinación del Nuncio Apostólico de negarse a reconocer la santidad de Bendición Alvarado, y

“...saquearon el museo de reliquias históricas, sorprendieron al nuncio haciendo la siesta a la intemperie en el remanso del jardín interior, lo sacaron desnudo a la calle, se le cagaron encima mi general, imagínese, pero él no se movió de la hamaca, ni siquiera parpadeó cuando le vinieron con la novedad mi general de que al nuncio lo estaban paseando en un burro por las calles del comercio bajo un chaparrón de lavazas de cocina que le vaciaban desde los balcones, le gritaban mano pancha, miss Vaticano, dejad que los niños vengan a mí, y solo cuando lo abandonaron medio muerto en el muladar del mercado público él se incorporó de la hamaca... y entonces dio la orden de que pusieran al nuncio en una balsa de náfrago con provisiones para tres días y lo dejaran al garete en la ruta de los cruceros de Europa”⁹.

Eficaz resultó el recurso, pues en poco tiempo se inició el proceso de canonicación de la “abejita dorada” Bendición Alvarado y llegaba procedente de Roma el auditor de la Sagrada Congregación del Rito y promotor y postulador de la fe, monseñor Demetrio Aldous, a quien se encomendó la misión de escruñiar la vida de la “pajarera”.

Archivado el expediente por insuficiencia probatoria, medida que se tomó en forma conciliatoria para que no se conociera el verdadero pasado de la pre-sunta santa, nuevamente

“...las hordas de peregrinos indignados hicieron hogueras en la Plaza de Armas con los portones de la basílica primada y destruyeron a piedra los vitrales de ángeles y gladiadores de la Nunciatura Apostólica, acabaron con todo, mi general... asediaron el convento de las vizcainas para dejarlas perecer sin recursos, saquearon las iglesias, las casas de misiones, rompieron todo lo que tenía que ver con los curas...”¹⁰.

El sustraer el cadáver de una persona o sus restos, y el ejecutar sobre ellos actos de *irrespeto*, son conductas que tienen como consecuencia para quien las realiza la imposición de una pena que oscila entre uno y tres años de prisión y que es susceptible de aumentarse hasta en una tercera parte en el evento de que el autor obre con “finalidad de lucro”, según lo dispone el art. 297 del estatuto represivo.

Convertir un “velorio” en centro de actividad comercial, en bullicioso y pintoresco espectáculo de feria en el que lo circunstancial es el cadáver, podría considerarse a simple vista como un acto de irrespeto, digno de sanción penal, especialmente si alrededor se colocan caudales de aguardiente que ingieren desmedidamente los presuntos dolientes y se organizan concursos de destreza para moler café, como medio para conquistar doncellas. Pero GARCÍA MÁRQUEZ, en sus crónicas y reportajes, nos pone en claro que tales comportamientos, si se realizan en La Sierpe, constituyen viejas y aceptadas costumbres que no

pueden recibir descalificantes adjetivos. Posiblemente este modo de actuar de las gentes que viven al sureste del Departamento de Bolívar, en la Costa Atlántica colombiana, se comporten con menos irrespeto por los cadáveres que los pobladores de Brujas, importante ciudad de Bélgica, en donde “la familia del difunto pregona la desgracia en todas las esquinas, con unas esquelas de a metro, orladas de unos lutos tremendos, en las que se da cuenta de los méritos y triunfos del finado”. Y decimos lo anterior porque en La Sierpe¹¹ el pueblo obra con primitiva naturalidad, mientras que en Brujas se delata una propensión a la funebreidad que sirve como excusa para personales vanaglorias a través de la publicación de los panegíricos del difunto¹².

De todas formas, el término “irrespetar” que se utiliza para configurar el delito que se comenta es demasiado relativo. La jurisprudencia de la mayoría de los países ha considerado la *antropofagia* como un clásico ejemplo de “irrespeto a los cadáveres”, pero GARCÍA MÁRQUEZ tiene su peculiar concepto sobre el particular:

“...Siempre he tenido la impresión de que la carne humana, antes de ser el plato predilecto de los pueblos primitivos, lo es y de manera especial de los refinados. Después de haber cumplido con todas las experiencias alimenticias, desde la desabrida dieta vegetariana hasta el suculento hartazgo de la gastronomía desorganizada, es apenas natural que se sientan incontenibles deseos de preparar un grueso bistec con los órganos más tiernos de una vecina adolescente... Estéticamente el futuro de la antropofagia está asegurado. El espectáculo de una vaca maternal y saludable paciente junto a la cerca de un establo bien atendido, puede ser todo lo provocativo que se quiera, pero sin duda es considerablemente inferior al de una bañista en trance de ser sacrificada por un experto y afortunado matarife... La antropofagia daría origen a un nuevo concepto de la vida. Sería el principio de una nueva filosofía, de un nuevo y fecundo rumbo de las artes, muchos de cuyos cultivadores no vacilarían en componer la gran sinfonía de la infanta sacrificada en un banquete político o el cuadro, hermoso y conmovedor, del mancebo conducido al matadero por una doble hilera de caballeros bien alimentados. Todo esto puede no ser más que una pesadilla. Pero no puede negarse que como perspectiva, es una de las costumbres humanas cuya cercanía ya se siente con paso de animal grande...”¹³.

Algunos meses después escribiría sobre el mismo tema:

“...Confieso que cada vez que leo una noticia relativa a casos de antropofagia, me siento un poco más optimista sobre el futuro de la humanidad. Siempre he considerado que la antropofagia es un síntoma de refinamiento, al que solo puede llegarse después de un depurado y concienzudo proceso de formación espiritual...”

“Debo aclarar que soy partidario de la antropofagia. En ningún caso del canibalismo. Nada resulta tan repugnante, tan primitivo y bárbaro como el canibalismo, o sea la antropofagia practicada sin ninguna consideración estética, por simple apetito, por puro y detestable instinto de conservación...”

¹¹ En la obra *Crónicas y reportajes*, publicada por la Oveja Negra, 5ª ed., 1980, aparecen los comentarios del escritor con el título “El muerto alegre”, en abril de 1954, págs. 36 y ss.

¹² Comentarios del escritor y académico español (publicados en el ABC de Madrid el día martes 18 de agosto de 1981) MIGUEL DELIBES. *Un viaje por los Países Bajos*.

¹³ *La jirafa*, por “Septimus”, obra citada, nov. de 1950, págs. 499 y ss.

⁹ *El otoño del patriarca*, ed. cit., pág. 140.

¹⁰ Ídem, pág. 153.

"Los dos casos que últimamente ha registrado la prensa y en los cuales se denuncian los hechos de dos prófugos que asaron y sirvieron a uno de sus compañeros para sobrevivir a los padecimientos de una áspera travesía y el de un profesor de arte moderno que introdujo a su hermosísima esposa en el horno doméstico y se dio el más apetitoso hartazgo de cónyuge a la llanera, sirven, precisamente, para ilustrar la diferencia —la no muy pequeña diferencia— entre canibalismo y antropofagia...

"Los prófugos que se administraron ese indecoroso almuerzo de camaradas, son un par de canibales que merecerían la horca en cualquier país regido por las sabias normas alemanizantes del doctor Silvio Villegas. El profesor de arte moderno, en cambio, es un antropófago vocacional, que después de haber rendido todos los tributos de admiración y respeto a su dignísima esposa, le ofreció el póstumo y original homenaje de incorporarla a su propia materia viviente... desde luego que tanto los canibales como el antropófago sufrirán en la cárcel las consecuencias de su originalidad. Pero mientras los primeros son unos retardatarios abominables, el segundo es un precursor..."¹⁴.

Estéticamente, tiene razón GARCÍA MÁRQUEZ; pero jurídicamente en ambos casos estaríamos en presencia de una profanación de cadáveres porque el paso revolucionario no se ha dado, a pesar de que, como él mismo lo anota, "la carne humana —la más fina de todas— está siendo objeto del más inaceptable despilfarro", "pues resulta inexplicable que tanta substancia de Dios vaya a desmenuzarse en la saludable arcilla de los cementerios, mientras la humanidad le saca aserrín a sus sesos para inventar nuevos y cada vez más difíciles medios de subsistencia"¹⁵.

En el caso de los prófugos que tuvieron que comerse a uno de sus cómplices para sobrevivir a los padecimientos de una azarosa travesía, no podría reconocerse el estado de necesidad como causal de justificación, pues uno de los requisitos para la configuración de la figura es que el estado de peligro no haya sido ocasionado por obra propia, y la evasión de la cárcel hace desaparecer la figura. Además, el estado de necesidad exige que no exista otra forma de evitar el peligro y en el evento precitado existía, ya que podían regresar al establecimiento carcelario en donde muy seguramente se evitaría que muriesen de hambre. Diferente sería la situación de *José Arcadio*¹⁶, quien, al regresar a su casa, cuenta cómo había naufragado y "había permanecido dos semanas a la deriva en el mar del Japón, alimentándose con el cuerpo de un compañero que sucumbió a la insolación, cuya carne salada y vuelta a salar y cocinada al sol tenía un sabor granuloso y dulce...". En su favor se aplicaría la justificante¹⁷.

El "precursor", es decir, el profesor de arte moderno que se comió el cuerpo de su amada esposa, por ahora no tendría justificación por el acto conside-

rado como irrespeto, pero sí podríamos anotar que al convertirse en "carne de su carne" pagaría en parte la pena el cadáver ingerido, lo que no resulta del todo justo.

En *El otoño del patriarca* se cumplen en parte los deseos del escritor. Y la parcialidad radica en que no se sirve como plato suculento el cadáver de una bella doncella, sino el del coronel Rodrigo Aguilar, el compadre traidor del patriarca, quien había planeado su asesinato utilizando para ello un falso leproso que paseaba por los jardines de la casa presidencial. Así se describe este magistral acto de antropofagia, en el que la estética se pone al servicio de la venganza:

"...y entonces se abrieron las cortinas y entonces entró el egregio general de división Rodrigo de Aguilar en bandeja de plata puesto cuan largo fue sobre una guarnición de coliflores y laureles, macerado en especias, dorado al horno, aderezado con el uniforme de cinco almendras de oro de las ocasiones solemnes y las presillas del valor sin límites en la manga del medio brazo, catorce libras de medallas en el pecho y una ramita de perejil en la boca, listo para ser servido en banquete de compañeros por los destazadores oficiales ante la petrificación de horror de los invitados que presenciamos sin respirar la exquisita ceremonia del descuartizamiento y el reparto, y cuando hubo en cada plato una ración igual de ministro de la defensa con relleno de piñones y hierbas de olor, él dio la orden de empezar, buen provecho señores..."¹⁸.

Los homicidas, unas veces para ocultar el delito, otras para saciar atávicos instintos, incineran, descuartizan o destruyen los cadáveres. Degenerados existen que realizan actos sexuales sobre cadáveres. A falta de normas especiales, estas conductas también son consideradas como delitos de irrespeto a los cadáveres, de manera autónoma¹⁹.

Muchos son los casos que encontramos en la obra objeto de este trabajo, en los que se realiza el ilícito comportamiento:

Nelson Farina, prófugo del penal de Cayena, quien se radica en el Rosal del Virrey, había asesinado a su primera mujer a la que descuartizó y con los pedazos sustentó su propio huerto de coliflores²⁰. *El capitán Aquiles Ricardo* dio muerte a *Aureliano José Buendía*, por negarse a permitir una requisa a la entrada del teatro. Pero también es muerto y más de cuatrocientos hombres desfilan y descargan sus revólveres contra el *cadáver abandonado* en forma tal que se necesitaron varios soldados para poner en una carretilla el cuerpo apelmazado de plomo, que se desbarataba como un pan ensopado²¹. El "patriarca", al ser envenenado su doble *Patricio Aragonés*, pudo presenciar cómo se irrespetaba el cadáver que los ciudadanos creían era el suyo:

¹⁴ *La jirafa*, por "Septimus", obra citada, feb. de 1951, págs. 576 y ss.

¹⁵ *La jirafa*, ob. cit., febrero de 1951. "Canibales y antropófagos", págs. 577 y ss.

¹⁶ *Cien años de soledad*, págs. 82 y ss.

¹⁷ El art. 29 del Código Penal colombiano dice que "el hecho se justifica cuando se comete: ...5°) Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, no evitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar".

¹⁸ *El otoño del patriarca*, págs. 120 y ss.

¹⁹ En los primeros códigos penales de la República de Colombia existían figuras autónomas para esta clase de infracciones. Así, por ejemplo, se consideraba asesinato el homicidio perpetrado en persona cuyo cadáver era sometido por el mismo homicida a actos de ferocidad y barbarie.

²⁰ *Muerte constante más allá del amor* (cuento), págs. 49 y ss.

²¹ *Cien años de soledad*, págs. 133 y ss.

"...vio a los que encarnizaron con el cadáver, los ocho hombres que lo sacaron de su estado inmemorial... y lo llevaron a rastras por las escaleras... vio su propio cuerpo arrastrado que iba dejando por la calle un reguero de condecoraciones y charreteras, botones de dormán, hilachas de brocados y pasamanería de alamares... sintiendo en carne propia la ignominia de los escupitajos y las bacinillas de los enfermos que le tiraban al pasar desde los balcones, horrorizado por la idea de ser descuartizado y digerido por los perros y los gallinazos entre los aullidos delirantes y los truenos de pirotecnica del carnaval de mi muerte..."²².

José Antonio Galán, egregio "comunero", precursor de la Independencia de Colombia, fue condenado a la horca y se dispuso en el fallo correspondiente que se dividiera su cuerpo en cuatro partes, "y pasado el resto por las llamas, su cabeza conducida a Guaduas, la mano derecha puesta en la plaza del Socorro; la izquierda en la Villa de San Gil; el pie derecho en Charalá, lugar de su nacimiento; y el pie izquierdo en el lugar de Mogotes; declarada por infame su descendencia; ocupados todos sus bienes..."²³.

El anciano tirano, en *El otoño del patriarca*, profiere similar sentencia en contra del falso leproso que intentó asesinarlo:

"...oyó sobre los otros gritos de la casa alborotada sus propias órdenes inapelables de que *descuartizaran el cadáver* para escarmiento, lo hicieron tasajo exhibieron la cabeza macerada con sal de piedra en la Plaza de Armas, la pierna derecha en el confin oriental de Santa María del Altar, la izquierda en el occidente sin límites de los desiertos de salitre, un brazo en los páramos, el otro en la selva, los pedazos del tronco fritos en manteca de cerdo y expuestos al sol y sereno hasta que se quedaron en el hueso pelado a todo lo ancho y a todo lo azaroso y difícil de este burdel de negros para que nadie se quedara sin saber cómo terminan los que levantan la mano contra su padre..."²⁴.

En la misma obra, *José Ignacio Sáenz de Labarra*, sofisticado torturador del régimen, fue víctima de sus propios procedimientos y después de morir macerado a golpes, "fue colgado de los tobillos en el farol de la plaza de armas y con sus propios órganos genitales metidos en la boca... tal como lo había previsto mi general..."²⁵.

Realizar artes de taxidermia, embalsamar el cadáver, en principio no podría tenerse como un acto de irrespeto. Por el contrario, denotaría un desesperado esfuerzo por perpetuar el cascarón humano como póstumo homenaje. Pero cuando ese cadáver es "reconstruido" en diligencias secretas para hacer creer a un pueblo ignorante que está en presencia de un milagro, cuando los "duros cabellos de crines de potranca después de cuidadoso arreglo, son arrancados de raíz hebra por hebra para venderlos como reliquia, cuando se venden frasquitos de agua de su costado con propiedades milagrosas como aconteció con el cadáver de doña *Bendición Alvarado* la madre del patriarca, no solamente se consuma el delito de irrespeto al cadáver, sino que cobra eficacia la agravan-

²² *El otoño del patriarca*, págs. 30 y ss.

²³ ARTURO QUIJANO, *Ensayo sobre la evolución del derecho penal en Colombia*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1898, págs. 31 y ss.

²⁴ *El otoño del patriarca*, págs. 116 y ss.

²⁵ *El otoño del patriarca*, págs. 231 y ss.

te de punibilidad de que trata el art. 297 del Código Penal, en su inciso, es decir: "Si el agente persigue finalidad de lucro, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte".

Mauricio y Gumaro Ponce de León, de 28 y 23 años, respectivamente, quienes fueron detenidos como presuntos partícipes en la muerte de la primera dama *Leticia Nazareno* y del hijo del patriarca "...fueron sometidos al castigo en desuso del descuartizamiento con caballos y *sus miembros fueron expuestos a la indignación pública* y al horror en los lugares más visibles de su desmesurado reino de pesadumbre"²⁶. Murieron, pues, en la misma forma en que murió Ravailac, asesino de Enrique IV, rey francés²⁷, y *sus restos corrieron igual suerte*.

Irrespetados fueron los cadáveres de los torturados y muertos por el sanguinario *Sáenz de la Rosa*, cuando su perro "comía lo único que había aprendido a comer, es decir, las tripas calientes de los decapitados, haciendo ese ruido de borboritos"²⁸; irrespetados fueron los cadáveres de los liberales que habían vendido la guerra federal, los conservadores que la habían comprado, los generales del mando supremo, tres de los ministros, el arzobispo primado y el embajador Schonontner, quienes formaban el conciliábulo de la traición y creyeron que el muerto no era *Patricio Aragonés* sino el patriarca *Zacarias*, porque esos cadáveres se tiraron a los carros de la basura como lo ordenara el compadre *Rodrigo Aguilar*²⁹, e irrespetados fueron los muertos hombres, los muertos mujeres, los muertos niños de la matanza de las "bananeras" que fueron llevados hasta el mar, para ser arrojados como "banano de rechazo..."³⁰.

El "ahogado más hermoso del mundo", fue enterrado y desenterrado varias veces, pero aunque se hable de un acto de irrespeto, se trataba de juegos realizados por los niños que en principio se hicieron la ilusión de que se trataba de un barco enemigo. Nos encontraríamos frente a un caso de *inimputabilidad*, si los niños fuesen menores de diez y seis años³¹.

Nada respetuoso era el trato que se daba a los restos de los padres de *Rebeca*. Durante mucho tiempo estorbaron por todas partes y se les encontraba donde menos se suponía, siempre con su cacareo de gallina clueca, con su sordo cascabeleo. Los albañiles que reconstruyeron la casa de los Buendía confe-

²⁶ *El otoño del patriarca*, págs. 185 y ss.

²⁷ "Llegado el regicida a la plaza de la Grève a las cuatro, y aunque iba muy bien escoltado, pasó media hora para poderlo hacer llegar al cadalso... fue acostado de espaldas por el verdugo, quien le ligó los dos pies y los dos brazos a cuatro caballos... el verdugo le tenació todo el cuerpo con tenazas ardiendo... así que se quemó la mano, se le echó encima de las heridas... plomo derretido y azufre... abofetearon los caballos... los que le tiraron con violencia durante por lo menos una hora... y... el verdugo lo acabó de descuartizar a golpes de cuchillo. El pueblo se lanzó sobre los pedazos de cadáver, y se los llevó para diferentes cuarteles de la ciudad..." (Dice QUIJANO en la obra citada, pág. 26).

²⁸ *El otoño del patriarca*, pág. 223.

²⁹ *El otoño del patriarca*, pág. 33.

³⁰ *Cien años de soledad*, pág. 256.

³¹ *El ahogado más hermoso del mundo*. Cuento publicado en la obra denominada *La increíble y triste historia de la Cándida Erendira y su abuela desalmada*, Bogotá, Edit. La Oveja Negra, junio de 1980, págs. 52 y ss.

saron haberlos emparedado en un dormitorio para que no estorbaran para trabajar. Ese trato poco convencional no puede tomarse como un irrespeto, si tenemos en cuenta que no fueron sepultados porque cuando llegó *Rebeca* con ellos entre un talego y no se había producido el primer muerto en *Macondo* y no existía cementerio y lo que se deseaba era que hubiese un lugar "digno para sepultarlos..."³².

Santa Sofía de la Piedad, *degolló con un cuchillo de cocina el cadáver de José Arcadio Segundo*. Objetivamente considerado el comportamiento, constituye la infracción, pero no se presenta el elemento *culpabilidad*, porque Santa Sofía no tenía el *animus injuriandi*, sino que simplemente cumplía la promesa hecha a José Arcadio de que se aseguraría de no dejarlo enterrar vivo³³.

Los intérpretes del derecho penal han tenido problemas en relación con el objeto material, pues aunque el término *cadáver* en principio no ofrece mayores dificultades, estas sí se presentan cuando se trata de dar contenido al término "restos" y, además, cuando se trata de casos en los que el acto de irrespeto se realiza con "fetos humanos", pues se ha dicho que para que pueda tipificarse la figura, debe verificarse sobre el cadáver de una "persona", entendida en el más estricto sentido jurídico³⁴.

Pero no nos imaginábamos que nos pudiéramos encontrar con el problema de saber si un cadáver es de animal o de hombre. En todo caso, no nos atrevemos a calificar como delictuosa la incineración en una hoguera del bípedo de pezuña hendida que el padre *Antonio Isabel*, párroco de *Macondo*, confundió con el Judío Errante, "pues no se pudo determinar si su naturaleza bastarda era de animal para echar en el río o de cristiano para sepultar..."³⁵.

Es cierto que *Rebeca* y *José Arcadio* *perturbaban la paz de los muertos* cuando en la luna de miel hacían el amor con la más desafortunada de las pasiones, pero dicho comportamiento no lo cobija el Código de las penas³⁶.

³² *Cien años de soledad*, págs. 40, 51, 68.

³³ *Cien años de soledad*, págs. 295 y ss.

³⁴ Según publicación que hace JOSÉ MIGUEL ULLAN, en el Suplemento Dominical del periódico *El País* (agosto 81), en su crónica "Pasarela", en Europa se trafica con fetos humanos para fabricar cremas de belleza, según declaraciones hechas por el juez francés Jacquinot. Aduaneros de ese país han reconocido que, además de fetos, circulan por las fronteras placentas y embriones procedentes de clínicas, que los venden a laboratorios de belleza. Lo más grave es que ese comercio no está prohibido, ya que no existe protección legal par el feto abortivo.

³⁵ *Cien años de soledad*, págs. 287 y ss.

³⁶ *Cien años de soledad*, págs. 84 y ss.

LA IDEOLOGÍA DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO EN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CÓDIGO PENAL*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz

A la memoria de don José Antón Oneca

1. En ningún otro sector como en el de los delitos económicos se ven con tanta claridad la relación existente entre Economía y Derecho y el condicionamiento económico de la regulación jurídica. Incluso quienes no profesen una concepción materialista de la historia, difícilmente podrán negar aquí que la forma jurídica depende ante todo y sobre todo de una determinada estructura económica.

Pero ¿hasta qué punto no es distinta esa estructura económica de la que teóricamente se refleja en las normas jurídicas? ¿No es quizás el divorcio entre teoría y praxis, entre *realidad legal* y *realidad social*, una de las características principales de todo este sector que se ha dado en llamar "delincuencia económica"? ¿Y no se debe ese divorcio, entre otras cosas, a que lo que dicen las normas jurídicas nada o muy poco tiene que ver con lo que sucede en la realidad?

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, una de las razones que se pueden alegar como causa inmediata de esta situación es precisamente *la deficiente regulación jurídica del sector y la aún más deplorable técnica legislativa empleada hasta la fecha para regularlo*. En efecto, la técnica legislativa y la normativa jurídica en general empleadas hasta la fecha se caracterizan por su *dispersión* y por su *coyunturalidad*. Esto, sin duda, es ya motivo suficiente para dificultar cualquier intento sistematizador y para producir, tanto en el intérprete como en el aplicador de las normas jurídicas, una gran confusión e in-

* Ponencia presentada en las "Jornadas sobre delitos económicos", celebradas en Madrid los días 25 y 26 de setiembre de 1981, organizadas por la Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social. Al texto original se le han añadido las notas imprescindibles para aclarar algunas cuestiones e indicar los materiales bibliográficos utilizados en su redacción. También cito en algunos casos las ponencias y comunicaciones presentadas en las "Jornadas", cuyos textos mecanografiados nos fueron facilitados a los participantes. En lo demás, el texto original permanece inalterado.

Publicado en *Cuadernos de Política Criminal*, número 16, año 1982, Instituto de Criminología, Madrid, y en Colombia, en *Revista del Colegio de Abogados del Valle del Cauca*, Número 6, Cali, 1982.